

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Palacio justicia oficina 206

Correo electrónico [J17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RDO. 2021 -0052

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, febrero dos de dos mil veintiuno.

Estando la demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA, para efectos de resolver sobre su admisión, considera el despacho que no es competente para conocer del mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 numeral 8 del C.G.P. que determina la competencia así:

**"ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA.** *Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos "8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales"*

Luego, conforme con las reglas que determinan la competencia, tenemos que este juzgado no es competente para conocer del presente asunto, por lo tanto, se remitirán las diligencias al Juzgado Civil del Circuito Reparto de esta ciudad en aplicación a lo previsto en el Art. 90 inc. 2 del C.G.P.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea instaurada por ADRIAN CASTELLANOS VILLAMIZAR en contra del EDIFICIO ALCAZAR PH, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar la presente demanda con sus anexos al Juez Civil del Circuito Reparto de esta ciudad, haciendo la desanotación respectiva.

NOTIFIQUESE.

  
\_\_\_\_\_  
**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 0013  
Hoy, 3 de febrero de 2021  
  
VERÓNICA MENESES SUÁREZ  
Secretaria